

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 7 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Industria, Comercio y Obras públicas

Núm. 903

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que se suceden los accidentes desgraciados producidos por los tranvías eléctricos, y la alarma que la repetición de esos hechos ha llegado á engendrar en todos los ánimos, no han podido menos de llamar la atención del Gobierno de S. M., que atento siempre á satisfacer los justos anhelos de la opinión, considera llegado el momento de acudir al remedio de ese mal, utilizando para ello los recursos que las disposiciones legales vigentes ponen á su alcance, pero cuidando sin embargo de no invadir la esfera de acción de otros organismos, que tienen funciones propias y bien definidas para el caso, y con cuya eficaz cooperación cuenta de antemano para poner inmediato término al presente estado de cosas.

Es indudable que una de las principales causas que constituyen verdadero peligro para los transeúntes es la velocidad excesiva con que circulan los tranvías eléctricos en diferentes trayectos, faltando así á lo dispuesto en el art. 121 del reglamento

de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y es necesario, por consiguiente, imponer á las Compañías su exacto cumplimiento.

Suscítanse también reclamaciones y quejas acerca de las condiciones de los carruajes, y en este punto la competencia de este Ministerio está circunscrita á procurar que reunan las que se establecen en las respectivas concesiones, haciendo que éstas se cumplan con el mayor rigor; y cuidando, como seguramente cuidarán, las Autoridades gubernativas del exacto cumplimiento de las demás reglas precisas para normalizar la circulación, es evidente que se evitarán en lo posible esos accidentes, y con este propósito;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que hallándose en toda su fuerza y vigor la Real orden de 31 de Octubre último, publicada en la Gaceta de 8 de Noviembre siguiente, es atribución exclusiva de los Ayuntamientos la inspección y vigilancia de los tranvías cuya tracción se desarrolla en los caminos municipales ó vías urbanas, cualquiera que sea el motor que en ellos se aplique, y lo mismo durante el período de construcción que en el de explotación, en la forma que determina el art. 95 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

2.º Que se recuerde á dichos Ayuntamientos, así como á las Autoridades gubernativas y á las Empresas de tranvías, el exacto cumplimiento del art. 121 del citado reglamento, que determina las velocidades á que deben acomodarse en su marcha los tranvías movidos por cualquier agente mecánico.

3.º Que se nombre una Comisión de tres Ingenieros mecánicos de los afectos al servicio del Gobierno en esta Corte, para que, en unión de los que pueda nombrar el Ayuntamiento de la misma, á quien se dirigirá al efecto la oportuna invitación, verifiquen un detenido reconocimiento de los coches que prestan servicio en los tranvías eléctricos de Madrid, con objeto de determinar si reúnen todas las circunstancias exigidas en los respectivos pliegos de condiciones y las demás que sean necesarias para la seguridad de los viajeros y del público.

4.º Que se signifique á la Comisión nombrada por Real decreto de 25 de Enero último para el estudio del régimen de contadores eléctricos, cuyas funciones ampliarán posteriormente al de los medios de evitar los perjuicios que ocasiona el entretenimiento de los cables para el servicio de teléfonos y tranvías, la conveniencia de que á la mayor brevedad posible emita su dictamen acerca de las precauciones y reglas de seguridad que deben adoptarse para evitar toda clase de accidentes peligrosos en la explotación de los tranvías eléctricos, procurando uniformar los diferentes sistemas establecidos en las diversas concesiones hechas para los tranvías de Madrid.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1901.—Villanueva.

Sr. Director general de Obras públicas.

Dirección general de Obras públicas

Núm. 905

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Enero último, y cum-

plidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo primero de la carretera de la Rambla á Puente Genil, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 213.574'03 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó

más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Abril de 1901.—El Director general, *D. Arias de Miranda*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Abril, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo primero de la carretera de la Rambla á Puente Genil, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata del trozo primero de la carretera de la Rambla á Puente Genil, provincia de Córdoba:

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la

Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 106.787'01 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 63 del pliego de condiciones generales, reteniéndose el 10 por 100 del importe de lo que por partida alzada se haya incluido en el art. 4.º del presupuesto para «Obras accesorias» y de lo que detalladamente se fije en el art. 5.º para «Conservación y acópios» durante los cuatro años siguientes á la recepción definitiva.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Abril de 1901.—El Director general, *D. Arias de Miranda*.

Asociación general de Ganaderos

Núm. 899

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectivi-

dades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina, y los presupuestos para el próximo venidero, están de manifiesto todos los días laborables, hasta el de la junta,

de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 3 de Abril de 1901.—El Secretario general, Francisco Marín.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 897

CONTADURÍA

Relación de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el primer trimestre de 1901, por repartimiento de defensa contra la filoxera (art. 12, ley 18 Junio 1885), liquidadas al 31 de Marzo de 1901:

PUEBLOS	Primer trimestre de 1901. — Pesetas.	Años 88-89 al 1900. — Pesetas.
Adamuz	14 23	711 50
Aguilar	246 68	12.334
Almedinilla	5 05	232 61
Añora	2 93	76 37
Baena	183 63	9.181 75
Belalcázar	23	1.150
Belmez	20	1.019 84
Benamejí	22 92	1.253 97
Cabra	395 06	19.753 12
Carcabuey	298 25	11.912 50
Castro del Río	14 67	1.041 25
Córdoba	27 16	1.358 12
Dofia Mencía	48 65	2.977 78
Dos Torres	"	301 34
Encinas Reales	5 16	358
Espiel	114 24	6.601 25
Fuente la Lancha	13 36	668
Fuente Obejuna	20 47	1.273 45
Granjuela	"	76 50
Guijo	4	200 08
Hinojosa del Duque	136 20	6.810 25
Hornachuelos	4 72	248 85
Iznájar	21 12	1.056 37
Lucena	287 11	14.541 67
Luque	3 51	175 87
Montalbán	"	58 10
Montemayor	11 74	587 12
Montilla	306 06	15.303
Montoro	13 15	517 14
Monturque	17 14	907
Nueva Carteya	19 22	961 25
Obejo	5 81	"
Palenciana	3 82	191 25
Pedroche	21 50	1.075
Posadas	42 25	2.112 50
Priego	371 32	13.879 82
Puente Genil	7 73	485 97
Rambla	25 89	1.327 67
Rute	221	11.065
Santaella	"	36 70
Santa Eufemia	48 30	2.415 37
Torrecampo	54 20	2.714 50
Valsequillo	"	125 45
Villafranca	"	12
Villaharta	"	93 35
Villanueva de Córdoba	81 25	3.577 50
Villanueva del Duque	2 75	137 50
Villanueva del Rey	140	8.050 37
Villaviciosa	246 98	12.349 25
Viso	6 43	328 10
Zuheros	30 10	1.505 25
	3.588 76	175.130 60

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885.

Córdoba 3 de Abril de 1901.—El Presidente, Antonio María de Escamilla y Beltrán.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

ANO DE 1901

NUMERO 902

ITINERARIO NÚM. 7

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO Ó REPRESENTANTE
Del 26 de Abril al 2 de Mayo y siguientes									
4205	S. Pedro (continuación)	Cobre...	D. Pedro Gómez Millán	No tiene	Demarcación...	Pozos de la Nieve	H. del Duque...	No tiene	
4282	San José	Plomo	Rafael Aranda Molina	Idem	Idem	La Tolea y Cerro Jitano...	Idem		
4313	La Esperanza	Hierro	Pedro Montes Muñoz	Idem	Idem	Quinto del Cazar	Idem		
4031	Ricardo	Plomo	Sociedad La Argentifera	D. Antonio Ramos	Idem	Altos del pozo del Carril	V. del Duque	Los Franceses y Escocia	Sociedad La Argentifera.
4032	Federico	Idem	Sociedad Anglo-Vasca	El mismo	Idem	Morras del Cuzna	Idem	S. Pedro y Ada Maria	D. Juan Bailey Davies.
4033	Juan	Idem	La misma	El mismo	Idem	Barranco de la Hoya	Idem	Guadalupe	Jacinto Maria Anglada.
4034	José	Idem	La misma	El mismo	Idem	Torilejos y cañada de Huecos	Idem	Guillemito	Sociedad Minas de Alcaracejos.
4058	Alfonso	Idem	D. Juan Bailey Davies	El mismo	Idem	Barranco del Francés	Idem	España	La misma.
4383	Carmencita	Hierro	José Gallo y Sánchez	No tiene	Idem	Posesión La Canchera	Belalcázar	Nueva Unión	Sociedad Anglo-Vasca.
4384	La Estrella	Idem	El mismo	Idem	Idem	La Solana	Idem	San Simón	Sociedad Escombreras Bleyberg
4412	Cabrerizas	Plomo	D. Gerónimo Fernández Schez	D. Celestino G. González	Idem	Quinto de Gancheras	Idem	Lagaritjo	D. Juan Bailey Davies.
								Tres Naciones	Sociedad Minas de Alcaracejos.
								San Simón	Sociedad Escombreras Bleyberg
								Claudio	Sociedad Minera y Metalúrgica.
								Hacha	D. Juan Bailey Davies.
								Francia	Sociedad Minas de Alcaracejos.
								San Antonio	Sociedad Anglo-Vasca.
								Pasaderas y La Mora	Sociedad Minas de Alcaracejos.
								Arturo	D. Juan Bailey Davies.
								No constan	

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 2 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 2 de Abril de 1901.—El Gobernador, Alfonso Florez.

COMISIÓN LIQUIDADORA

del batallón cazadores de Puerto Rico, núm. 19.

Núm. 907

Terminado el ajuste abreviado en general de los individuos de tropa que pertenecieron á este Batallón, en el distrito de Cuba, ora sea del personal que con él regresó, bien de los fallecidos ó pasados á continuar que fueron destinados á sus casas á su regreso de aquella Isla, mandados formular por la R. O. de 7 de Marzo anterior (*Diario Oficial* núm. 53) y con sujeción también á la de 2 de Abril (*Diario Oficial* núm. 73), y formulario que se unió á ésta; los individuos no acogidos á la R. O. de 16 de Marzo del año anterior, ó herederos de los fallecidos que deseen acogerse á los beneficios de la R. O. de 7 de Marzo del año actual, deberán promover sus instancias al primer Jefe de esta Comisión (si ya no lo hubiesen verificado), debiendo los herederos de los fallecidos que á la fecha no lo hayan practicado, unir á las suyas, según su parentesco, los documentos previstos en la R. O. de 23 de Noviembre de 1896 (*Diario Oficial* núm. 265), y los que hubieran nombrado apoderado para su gestión en Madrid, toda vez que las oficinas de la Caja General de Ultramar cesaron en el pago, verificándose directamente por los Cuerpos, deberán expresar si han de continuar aquellos su gestión; y con el fin de que pueda tener debida publicidad en todo el territorio de su digno mando, ruego á V. S. se digne hacerlo insertar en el *Boletín Oficial* de esa provincia para que así pueda llegar á conocimiento de los interesados y estos, en su vista, recurrir con sus instancias en solicitud de sus créditos; todo ello en debido cumplimiento á lo preceptuado en tan soberanas disposiciones, rogándole asimismo, la remisión de un número para constancia en esta oficina, como así mismo que los Secretarios de los pueblos en general se dignen llamar la atención de los individuos que hubieran servido en este Cuerpo, ó de los padres ó herederos de los fallecidos; para que así con conocimiento de todo puedan llevar á efecto sus peticiones.

Cáceres 6 de Abril de 1901.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ramón Arenas.

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 908

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que en la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Marzo anterior, fueron robados de la cuadra de una de las huertas al partido de la Carchena, de este término, la caballería y efectos que al final se reseñan, propiedad de Cristóbal Padillo Espinosa.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de mencionados efectos y caballería que, caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* para que comparezcan á prestar declaración.

Dado en Castro del Río á seis de Abril de mil novecientos uno.—Ramón Topete.—P. M. de S. S., José Delgado.

Señas de la caballería

Una mula roja, de siete años, sin hierro, meaos de la marca, volcando afuera la mano izquierda.

Efectos

Una jáquima de guita, de medio uso.

Un aparejo con mandil nuevo y dos cinchas también de guita, una de ellas nueva.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 904

Don Alfonso Gomez Bellido, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en los autos de juicio de abintestato que se siguen de oficio en este Juzgado por fallecimiento de Carmen Sujar Mellado, viuda, de setenta y un años de edad, de esta naturaleza, vecina de Pueblo Nuevo del Terrible, donde tuvo lugar su fallecimiento, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, en providencia del día de hoy he acordado la inserción de este primer edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* y su publicación en esta repetida villa y en Pueblo Nuevo del Terrible, para que los que se crean con derecho á los bienes de la finada, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de él, dentro del término de treinta días, siguientes al de la inserción y publicación de dichos edictos; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuente Obejuna á seis de Abril de mil novecientos uno.—Alfonso Gomez.—El actuario, Andrés Angel.

Remonta de Córdoba

Núm. 910

El día 15 del presente mes se celebrará en este Cuerpo un concurso de postores para contratar el forrage necesario para suministro del ganado de este escuadrón.

Lo que se anuncia por el presente para los que deseen hacer proposiciones con dicho objeto que presenten estas en la oficina de Mayoría, en este cuartel de Alfonso XII, todos los días laborables, de nueve á once de la mañana, donde podrán también conocer el pliego de condiciones.

Córdoba 6 de Abril de 1901.—El Comandante Mayor, Gregorio Porras.—V.º B.º: El primer Jefe accidental, Valhermoso.

2.ª REGION MILITAR**Fábrica militar de harinas de Córdoba**

Núm. 909

JUNTA ECONÓMICA

Pliego de precios límites que ha de regir en la subasta que se intenta celebrar en esta Fábrica el día 12 de Abril próximo, para la adquisición de los efectos que se expresan á continuación:

Sacos para envases de harinas.	2000	1 10	2 200	110
EFFECTOS	Número.	Pesetas.	Valor total.	Importe del 5 por 100 de garantía.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Córdoba 20 de Marzo de 1901.—El Oficial 1.º, Secretario, Rodrigo Roldán.—El Vocal, Comisario de Guerra, Rafael Delgado.—El Presidente, Luis Giménez.

Aprobado.—Madrid 6 de Abril de 1901.—El Jefe de la Sección, La Riva.

Es copia.—El Comisario de Guerra, Rafael Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de

contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTOS
de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA